Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 30 de Octubre de 2001

DECRETO por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 31, 32 bis, 35, 37, 38, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 de la Ley General de Educación; 2o., fracción V, 34, fracción VI, 59, 70, 74, fracción V, y 85, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales; así como, quinto transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua fue creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1986, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un órgano desconcentrado, cuyas atribuciones, son entre otras, realizar investigaciones, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, rehabilitación y aprovechamiento sustentable del agua, así como prestar servicios de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y asesoría en materia del agua;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la intervención que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ha determinado la necesidad de transformar al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en un organismo descentralizado, a fin de que esté en aptitud de canalizar eficientemente todos sus esfuerzos y recursos a las tareas que realiza, a efecto de que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el ordenamiento legal antes citado, sea reconocido como Centro Público de Investigación;

Que es primordial establecer como estrategia, para alcanzar los objetivos de la política tecnológica, fortalecer las instituciones de investigación con vocación tecnológica, con el propósito de lograr una mayor articulación de sus actividades con las necesidades nacionales;

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1999, establece los mecanismos de fortalecimiento y evaluación de la gestión de las entidades paraestatales cuya labor sustantiva sea la investigación científica o tecnológica;

Que la transformación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en organismo descentralizado no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta el presupuesto federal, toda vez que se aprovecharán los recursos materiales, humanos y presupuestarios con que cuenta en la actualidad, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXVIII-2 sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2000, dictaminó favorablemente la propuesta para que se constituya el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;

II. Desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos;

III. Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;

IV. Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de postgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;

V. Brindar servicios especializados de laboratorio, de asesoría técnica, de elaboración de normas, de diseño, de información, de aseguramiento de calidad y de asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país, así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales, en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y recursos asociados al líquido;

VI. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos;

VII. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país;

VIII. Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;

IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y elaborar normas mexicanas, en materia del agua.

X. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;

XI. Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;

XII. Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

XIII. Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero;

XIV. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del país, y

XV. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 4o.- El patrimonio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua estará conformado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las aportaciones que, en su caso, otorguen los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos;

IV. Los recursos que obtenga por los servicios que preste y por las actividades que realice, y

V. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 5o.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua contará con un Órgano de Gobierno que será la máxima autoridad del organismo y un Director General.

ARTÍCULO 6o.- El Órgano de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; un Vicepresidente que será el Director General de la Comisión Nacional del Agua, quien asumirá la Presidencia en caso de ausencia de su Presidente; así como por los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Educación Pública; y por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. También se invitará a formar parte del Órgano de Gobierno al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Rector de la Universidad Autónoma

Metropolitana, al Director General del Instituto Politécnico Nacional y al Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

El Órgano de Gobierno, a propuesta del Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, designará como miembros del propio Órgano, a dos personas ajenas al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio profesional y experiencia relacionada con las funciones del organismo. Éstos durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes. En las sesiones del Órgano de Gobierno, participarán con voz, pero sin voto, los Comisarios Propietario y Suplente a que hace referencia el artículo 11 de este Decreto, así como el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ARTÍCULO 7o.- El Órgano de Gobierno tendrá, además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

II. Aprobar, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio que imparta el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

III. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y

IV. Llevar a cabo cualquier acto y desempeñar cualquier función que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo descentralizado, siempre y cuando se sujeten al estricto cumplimiento de las disposiciones normativas existentes.

ARTÍCULO 8o.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro reuniones al año. Habrá sesiones extraordinarias del Órgano de Gobierno cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres o más de sus miembros. Dicho Órgano sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 9o.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector por el Órgano de Gobierno. El nombramiento deberá recaer en la persona que reúna, además de los requisitos señalados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como los siguientes:

I. Poseer título profesional en ingeniería y preferentemente doctorado en alguna disciplina relacionada con el agua, y

II. Tener amplia experiencia en el sector agua, así como en las áreas académica y administrativa, además de una trayectoria reconocida en el desarrollo científico y tecnológico.

El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua durará en su cargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez, para otro periodo de igual duración.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá, además de las facultades señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Informar y solicitar la aprobación del Órgano de Gobierno sobre los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica y ocupacional y plantillas de personal operativo, para ser sometidas a la autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Proponer al Órgano de Gobierno los estímulos y licencias que puedan otorgarse al personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para ser posteriormente sometidas a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Educación, los proyectos de los planes y programas de estudio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

El Director General será el representante legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El órgano de vigilancia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua estará integrado por un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual estará un Contralor Interno, designado conforme al artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los demás ordenamientos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 13.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua apoyará la superación académica, el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones de trabajo del organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se reforman varios artículos del diverso por el que se creó el organismo técnico administrativo denominado Comisión del Plan Nacional Hidráulico, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1986.

TERCERO.- Se derogan el inciso b) de la fracción XXIX del artículo 2, la última parte del segundo párrafo del artículo 42, así como los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, 14 fracción XII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, y las demás disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se desincorporan del dominio público de la Federación, los inmuebles de propiedad federal que actualmente ocupa el órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal los enajene a título gratuito al organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con el propósito de que los utilice en el objeto para el que se crea.

Si el organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua no utilizare los inmuebles que refiere el presente artículo, en el objeto mismo de su creación, los dejare de utilizar en el mismo, o bien les diere un uso diferente a los fines de su objeto, dichos bienes con sus mejoras y accesiones, revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención, así como el inventario de los bienes que se transmiten, deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida. El inventario citado especificará la superficie y localización de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, lo que queda bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará los trámites conducentes para que todos los recursos materiales con que actualmente cuenta el órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se transfieran al organismo descentralizado que se crea.

SEXTO.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua expedirá su Estatuto Orgánico dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO.- Los recursos humanos que actualmente se encuentran al servicio del órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, pasarán a formar parte del organismo descentralizado que por virtud de este Decreto se crea. Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

OCTAVO.- Todos los asuntos en trámite o pendientes de resolución a cargo del órgano desconcentrado que se transforma mediante este Decreto, serán atendidos hasta su conclusión,por el organismo descentralizado que se crea en este acto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal,a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.